

## PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

**Cofidis SA Sucursal en España**, como parte del Groupe Cofidis Participations, tiene establecidos procedimientos para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de acuerdo a la regulación europea vigente y, en particular, a la legislación española y francesa.

### [Información General](#)

[Controles en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo](#)  
[Información para partners, agentes y prescriptores](#)

### **Información General**

La **prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo** tiene como finalidad prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para blanquear los capitales procedentes de cualquier tipo de participación en la comisión de un delito.

En España, la vigilancia y el control de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo corresponde al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias ([SEPBLAC](#)). Desde un punto de vista normativo, esta materia está regulada por la [Ley 10/2010, de 28 de abril](#), de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, por el [Real Decreto 925/1995, de 9 de junio](#), por el cual se aprueba el reglamento de la [Ley 19/1993, de 28 de diciembre](#), y por la [Ley 12/2003, de 21 de mayo](#), de bloqueo de la financiación del terrorismo.

En Francia, [TRACFIN](#) (Traitement du renseignement et action contre les circuits financiers clandestins) es el organismo encargado de la vigilancia y control de riesgos; y su principal cuerpo legislativo de referencia es el [Código Monetario y Financiero](#)

### **Controles en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo**

**Cofidis SA Sucursal en España** está en consonancia con las obligaciones generadas por estos marcos regulatorios, cumpliendo con los siguientes objetivos:

- “Conoce a tu Cliente”:
  - o identificación del cliente, verificación de su identidad y conservación de la evidencia
  - o la entidad garantiza que el cliente no esté incluido en ninguna lista oficial de terroristas o personas identificadas como tales
  - o la entidad ejerce un seguimiento de acuerdo al perfil del cliente y a las transacciones que realiza
- Vigilancia
  - o comprobación del origen y destino de los fondos
  - o detección de transacciones inusuales
- Formalización de las obligaciones de diligencia debida, en particular:
  - o análisis de las transacciones inusuales, bien por su complejidad o por no disponer de una justificación económica o un propósito legal
  - o preparación de informes de transacciones sospechosas y envío a las autoridades competentes
- Todos los empleados son formados en sus obligaciones:
  - o se espera que estén siempre atentos y apliquen los procedimientos correctamente
  - o tienen acceso permanente a la documentación

- reciben una formación periódica en las distintas materias que conforman la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- Los controles:
  - son realizados por el equipo de Control Interno
  - son revisados por los representantes ante el SEPBLAC, correctamente nombrados de acuerdo a la legislación vigente
  - se revisan periódicamente la consistencia de los procedimientos y su aplicación en relación a la regularización en vigor
  - Son realizados periódicamente sobre partners, agentes y prescriptores
- Auditorías:
  - son realizadas por parte de un experto externo independiente y por Auditoría Interna, según lo establecido por la legislación vigente

### **Información para partners, agentes y prescriptores**

**Cofidis SA Sucursal en España**, (en adelante Cofidis), como Entidad de Crédito y por tanto sujeto obligado, tiene como uno de los pilares básicos de su ética empresarial el cumplimiento de la regulación vigente en materia de Prevención de blanqueo de capitales (en adelante PBC) y financiación del terrorismo (en adelante FT).

Los agentes y/o partners (intermediarios de Cofidis) que deseen convertirse en mediadores de los productos financieros que ofrece la Entidad, deben asumir y respetar esta regulación, tanto para mantener los altos estándares de negocio que tiene Cofidis, como **por ser sujetos obligados en sí mismos**, como entidades intermediarias en la concesión de préstamos o créditos.

De la misma manera, a efectos descriptivos, que no limitativos, e independientemente de las obligaciones que tengan como sujetos obligados a la legislación española en materia de PBC y FT, **los partners y/o agentes, como intermediarios de Cofidis**, se comprometen a poner en práctica de forma escrupulosa y bajo los parámetros establecidos por Cofidis en sus normativas las siguientes actividades:

#### **1. Identificación formal de posibles clientes**

Será **preciso identificar a cualquier persona física o jurídica que pretenda establecer relaciones de negocio o intervenir en cualquier operación** que será posteriormente presentada a Cofidis.

La comprobación de la identidad de los intervinientes deberá ser realizada mediante **documentos válidos de forma previa** al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualquier operación. Es imprescindible que tales documentos (DNI, NIF – Tarjeta de Residencia/NIE - o Pasaporte) estén en **vigor** y sean **legibles** para poder ser admitidos.

#### **2. Identificación del titular real**

Con **carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualquier operación**, será preciso recabar información de los clientes para determinar si actúan por cuenta propia o de terceros. Si no actúan por cuenta propia es obligatorio identificar al titular real de la operación o persona por cuenta de la que actúan.

#### **3. Propósito e índole de la relación de negocios y verificación de la actividad profesional**

Cuando el producto de Cofidis comercializado no esté orientado a la financiación de la compra de un bien concreto, los partners y/o agentes obtendrán información sobre el motivo principal para el que el posible cliente está solicitando el producto.

De la misma manera, será preciso que los partners y/o agentes recaben información de los clientes para conocer su actividad profesional o empresarial y adopten medidas para comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.

#### **4. Medidas de “Diligencia Debida” extraordinarias según un enfoque basado en el riesgo**

Los partners y/o agentes establecerán en su proceso de preaceptación las directrices respecto a “Conoce a tu Cliente” y “Enfoque basado en el Riesgo de Blanqueo” establecidas en Cofidis.

Este enfoque basado en el riesgo tiene como principal objetivo aplicar las medidas de “Diligencia Debida” exigidas por el regulador en función del riesgo de blanqueo; dependiendo del tipo de cliente, la relación de negocios y el producto u operación.

Cofidis, en base a su enfoque basado en el riesgo y sus políticas de “Conoce a tu Cliente” se reserva el derecho de pedir más información/documentación sobre un posible cliente, antes de su aceptación.

#### **5. Áreas de especial riesgo y Clientes Prohibidos**

En aplicación de la política de aceptación de clientes, las personas incluidas en alguna de las siguientes categorías necesitarán de una autorización previa del Responsable de PBC de Cofidis antes de su admisión:

- Personas Expuestas Políticamente (PEPs)
- Personas físicas/jurídicas residentes/nacionales en territorios no cooperantes con el [GAFI](#)
- Países con acceso bloqueado según criterios locales o del Grupo Cofidis
- Posibles coincidencias no investigadas contra las listas de sanciones financieras o financiación del terrorismo ([UE](#) y [OFAC](#))
- Clientes que realicen una profesión o actividad de especial riesgo, según criterios definidos por Cofidis

De la misma manera, hay personas físicas/jurídicas que por su actividad pueden presentar un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. En estos casos, serán clasificados como clientes de riesgo alto y se adoptarán las medidas reforzadas de “Diligencia Debida” aplicadas por Cofidis.

Finalmente, las personas físicas/jurídicas incluidas en alguna de las siguientes categorías de clientes prohibidos no serán admitidas como clientes/intermediarios de Cofidis:

- Aquellos que figuren en una lista internacional de terroristas
- Potenciales clientes que se nieguen a facilitar los datos requeridos para su identificación o la cumplimentación de su “Diligencia Debida”

#### **6. Comunicación de sospecha**

Los partners y/o agentes deberán disponer de métodos adecuados para la detección, análisis y control de aquellas operaciones que sean sospechosas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, en las que actúen como representantes de Cofidis.

Por ejemplo, deben prestar especial atención a aquellas actividades e informaciones que resulten incoherentes o contradigan los datos conocidos y facilitados por los posibles clientes:

- Datos personales y profesionales
- Uso de productos contratados
- Métodos conocidos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

Éstas operaciones sospechosas deberán ser comunicadas al [responsable de PBC de Cofidis](#).

## **7. Prohibición de revelación**

Cualquier actuación que se realice en cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como la identidad de las personas que hayan realizado las comunicaciones o que sean sujetos de las mismas, tendrá un carácter estrictamente confidencial.

En especial, tiene un carácter confidencia toda aquella información relacionada con una operativa que haya sido comunicada como operativa sospechosa, solicitud de información por parte de las autoridades o análisis realizados por una posible vinculación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

## **8. Formación de empleados**

Todas las personas relacionadas, directa o indirectamente, con la venta y tramitación de las solicitudes de los posibles clientes de Cofidis deben de contar con una formación en materia de PBC y FT, con un material específico según el riesgo de exposición que dichos empleados tengan ante los requerimientos de esta legislación.

A efectos de todo lo comunicado en este documento Cofidis SA Sucursal en España y su responsable de Prevención de Blanqueo de Capitales quedan a disposición de los partners y/o agentes, a través de los canales de comunicación habilitados, para resolver las consultas que se puedan tener al respecto de lo comentado anteriormente.